

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 28 de febrero de 2022. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole:

1. la parte ejecutada en atención al requerimiento hecho por el juzgado aportó el certificado de tradición del inmueble y coadyuvó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante el 17 de enero de 2022. (cons. 05 e.d.).
2. De la revisión del expediente digital se avizora como medida cautelar **vigente, el embargo** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-10245** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (anotación No. 044 del certificado de tradición).
3. De la revisión del expediente se observa medidas de embargo de remanentes solicitada por este despacho para el proceso de cobro coactivo adelantado por la Alcaldía Municipal de Palmira y comunicado mediante oficio No. 1750 del 23 de mayo de 2014 (fl. 345-346 e.d.). Sírvese proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Auto número: **0183**

**ASUNTO : TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : WILLIAM ALFONSO LEAL FIGUEROA
**DEMANDADOS : HEREDEROS INCIERTOS E
INDETERMINADOS DE MARIANA DE JESUS
HURTADO**
RADICACIÓN : 765203103003-2011-00219-00

Proveer respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, informada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, coadyuvada por la parte ejecutada a través de apoderado judicial

PREMISA FÁCTICA:

La ejecutante a través de su mandatario, ha solicitado a este despacho la terminación del presente proceso ejecutivo en virtud que los demandados han realizado el pago total de las obligaciones que dieron origen al presente proceso; así mismo ha solicitado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la cancelación de la hipoteca contenida en la escritura No. 843 de mayo 5 de 2.006.

Revisado el presente asunto, se tiene que mediante auto No. 160 del 29 de febrero de 2012, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-10245** de propiedad de la demandada Mariana de Jesús Hurtado, expidiéndose por Secretaría el oficio No. 0148 del 27 de febrero de 2012, rechazado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), (fl.170 y 193 e.d.). Posteriormente se inscribió el oficio No. 0421 del 15 de mayo de 2012 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. (fl. 238 e.d.).

La DIAN por su parte, en respuesta al oficio 0149 del 29 de febrero de 2012, informó que en esa entidad a la fecha no se encontraba registrado proceso de cobro coactivo ni deudas por obligaciones tributarias en contra de herederos inciertos y determinados de MARIANA DE JESÚS HURTADO (fl.184 e.d.).

El 12 de mayo de 2014 mediante auto 388 se decretó el embargo de remanentes dentro del proceso de cobro coactivo, adelantado por el Municipio de Palmira por conducto de la Oficina de Ejecuciones Fiscales, librándose el oficio No. 1750 del 23 de mayo de 2014 (fls. 345 -346 e.d.).

Para el 17 de enero de 2022, el apoderado de la parte ejecutante, solicitó la terminación del proceso, solicitud que se puso en conocimiento de la parte demandada por auto No. 066 del 26 de enero de 2022, por el término de 3 días, para que efectuara pronunciamiento si a bien lo tuviera. (cons.05 y 06).

El 1 de febrero de 2022 el apoderado de la parte ejecutada se pronunció coadyuvando la petición de terminación por pago total (cons. 07)

PREMISA NORMATIVA:

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

CONCLUSIÓN:

Conforme las anteriores precisiones, este Despacho accederá a lo peticionado; emitirá los oficios de levantamiento de medidas, y ordenará comunicar lo respectivo a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Sede Palmira.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por WILLIAN ALFONSO LEAL FIGUEROA en contra de HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE MARIANA DE JESUS HURTADO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, respecto del **inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-10245** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Palmira (V.)

Por secretaría elabórese la comunicación correspondiente, y remítase a la referida oficina de registro dejándose la constancia de rigor.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del gravamen hipotecario (hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía) que pesa sobre el inmueble con M.I. 378-10245, constituido mediante escritura pública No. 843 del 5 de mayo de 2006 de la Notaría Segunda del Circulo de Palmira (V.).

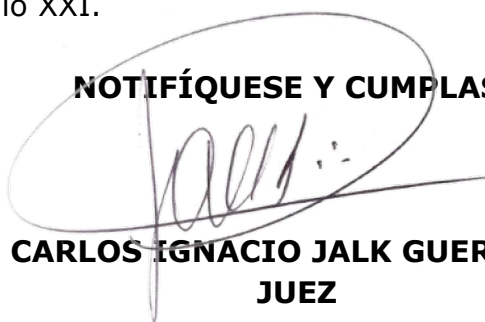
Por Secretaria elabórese la comunicación respectiva y remítase a la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA (V.)

CUARTO: OFICIAR a la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio de Palmira, informando la terminación del presente proceso, con el fin de que deje sin efecto la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 1750 del 23 de mayo de 2014, dentro del proceso de cobro coactivo que cursa en esa dependencia en contra de la aquí demandada MARIANA DE JESÚS HURTADO.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, a favor de la parte actora y déjese las constancias respectivas.

QUINTO: ARCHÍVESE este asunto, previa cancelación de su radicación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
JUEZ

Malede

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE
SECRETARIA

Palmira, (Valle) 01-03-2022.
Notificado por anotación en ESTADO No. 023
de la misma fecha.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria

